

## **La disputa judicial, el divorcio a través de cinco estudios de caso en el Aguascalientes de principios del siglo XX**

**The judicial dispute, divorce through five case studies in Aguascalientes during the early 20th century**

**Karina Stephanie Mauricio**

*Universidad Autónoma de Aguascalientes, México*

*Lic. en Historia*

*khiaralala@gmail.com*

**RESUMEN:** En el presente artículo se trata de mostrar cómo se llevaban a cabo los procesos de divorcio en Aguascalientes entre 1900 y 1917, a partir de la revisión de cinco casos de divorcio. El primero es inusual pues tiene actores poco comunes, de la clase alta. El segundo ocurría con bastante frecuencia. El tercer expediente es poco común, ya que se rompe con los roles tradicionalmente asignados. El cuarto caso muestra argumentos que aunque no estaban establecidos legalmente podían ser demandados, además deja ver la continuidad de tradiciones religiosas. Y el último juicio es poco común, pero significativo por la presencia que empezaba a tener en los años de estudio.

**PALABRAS CLAVE:** Divorcio; Demanda; Depósito; Acusación.

---

**ABSTRACT:** On this article it's shown how it was to proceed a divorce in Aguascalientes between 1900 and 1917, from the contest of five different cases of divorce. The first case is unusual due it's actors from rich class, the second one would be classified as common, the third as not usual, because of the breaking of the traditional roles, the fourth case shows which weren't established by law but which could be demanded, besides it allowed to observe the continuity of the religious traditions. And the last judgment is a little common, but meaningful because of the presence that took place in the years of study.

**KEYWORDS:** Divorce; Demand; Deposit; Accusation.



## *Introducción:*

Los casos presentados en este trabajo fueron elegidos por sus características, algunos de ellos son representativos de las situaciones que provocaban el divorcio entre la sociedad aguascalentense, así como los trámites, procesos y dificultades por las que pasaban los actores al intentar divorciarse, pero también dentro de estos casos se muestran unos que son atípicos, que aun sin ser comunes, sí muestran situaciones y acciones que podían presentarse en los divorcios.

Antes de iniciar con los casos es importante saber que para llevar a cabo los divorcios se necesitaba un proceso, requisitos y otras formalidades.

Para iniciar un juicio de divorcio, primero que nada debía haber una demanda interpuesta, ya fuese por uno o ambos cónyuges. Las demandas tenían una estructura similar, comenzaban dirigiéndose a la autoridad, hacían su presentación y posteriormente describían su situación, daban su solicitud y después continuaban con los puntos de hecho, exponiendo de forma concreta los hechos o situaciones que pasaban y/o acusaban, para continuar con los puntos de derecho, que a veces concordaban con los puntos de hecho y los fundaban en los artículos correspondientes.

## Ejemplo:

Señor Juez de lo Civil:

Juana Bedoya, casada con Carmen Arellano, menor de diez y seis años de edad, ante Ud. muy respetuosamente expongo:

Que exhibo la copia de la acta de mi matrimonio civil, y como trato de demandar el divorcio por causa de sevicia; por lo cual promuevo desde luego el depósito provisional de mí persona, suplicando se decrete que ese depósito se constituya en la casa del Sr. Lic. Díaz Veliz.

Mi esposo está en la cárcel y para hacerle la notificación, suplico se le haga en esa oficina y a mí, desde luego, se me deposite en la casa referida, en el concepto de que mi esposo rompió ya toda mi ropa...<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, Fondo Judicial Civil, en adelante (AHEA, JC), c. 368, exp. 29. Las citas aparecerán con correcciones, por errores ortográficos o palabras obsoletas, esto para facilitar la lectura y no interrumpirla, por ejemplo: “á” como “a”, “Cármen” como “Carmen”.

En algunos casos la demanda omitía los puntos de hecho e iban directamente a los de derecho, o al contrario, se incluían solo los de hecho.

Ejemplo:

Puntos de hecho:

1° El comparente y Petra Ornelas contrajeron matrimonio civil en Chihuahua...

2° Debido al carácter rebelde é irascible de su esposa han tenido frecuentes disgustos, que llegaron hasta proferirle la señora injurias graves, que un hombre de honor no puede tolerar.

3° La Señora Ornelas se ha separado del domicilio conyugal desde principios de mayo de mil novecientos nueve, sin causa justificada, y sólo volvió para llevarse su ropa y otros objetos...

4° La Señora Ornelas está aún fuera del domicilio conyugal...

Puntos de derecho:

I. El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio...

II. Son causas legítimas de divorcio.... La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para con el otro: - fracciones VI y VII del artículo 227 del Código Civil.

III. Al admitirse la demanda del divorcio...

IV. La mujer que ha dado causa al divorcio no tiene derecho a alimentos –Artículo 252 del Código Civil...

V. En todo juicio de divorcio...<sup>2</sup>

Después de los puntos de derecho finalmente terminaban con su solicitud, se ponía el lugar, la fecha, las firmas, además de un timbre. Aunque la estructura de la demanda podía variar, siempre se dirigía a la autoridad, tenía la presentación, la demanda solicitada,<sup>3</sup> y la fecha, lugar y firmas.

---

<sup>2</sup> AHEA, JC, c. 453, exp. 23.

<sup>3</sup> Para este trabajo como es de suponerse por lo general son casos de divorcio, sin embargo también son comunes las solicitudes de depósito, habilitación de pobreza para después solicitar el divorcio, y demandas por alimentos.



Con la demanda también había que adjuntar los documentos en que estaba fundada, como actas de matrimonio y nacimiento. Posterior a la demanda el Juez tenía que darla por admitida, y en seguida notificarle al demandado y darle un plazo de nueve días para que respondiera la demanda. La contestación seguía la misma estructura de la demanda, bien respondiendo los puntos y acusaciones, expresando su desacuerdo, negándolos, o argumentando la invalidez de esta.

Los procesos posteriores variaban según los casos, se realizaban citaciones para los cónyuges, se acusaba de la inasistencia de uno de ellos, algunos presentaban pruebas o testimonios, otros continuaban con solicitudes como el depósito,<sup>4</sup> insolvencia por pobreza, o solicitud de alimentos; pero entre cada uno de los escritos, solicitudes o acusaciones posteriores se encuentra la aceptación del juzgado y/o la promoción de las solicitudes, la notificación a los consortes al Ministerio público y las firmas correspondientes.

### *Paz Villalpando de Cornú contra Luis Cornú*<sup>5</sup>

El caso de Paz Villalpando se dio en julio de 1907, sin embargo no es como tal una demanda de divorcio, sino una solicitud de depósito para intentar una demanda de divorcio. María Paz Villalpando se casó el 22 de enero de 1889 con Luis Cornú e interpuso una demanda 18 años después, ella con 38 años y él con 47; durante su matrimonio procrearon tres hijos: María Ángela de 17 años, Pedro Félix de 16 años y Luis José Francisco de 8 años.<sup>6</sup>

Este caso en particular es relevante porque es el único en que se presenta a miembros de la clase social alta y a pesar de ser un expediente relativamente corto, nos muestra detalles interesantes.

Luis Cornú era un personaje que se encontraba entre los miembros de la élite aguascalentense, era el dueño de la hacienda y fábrica textil de San Ignacio, que fue de las

---

<sup>4</sup> El depósito podía ser solicitado por la mujer en caso de ser la demandante, y esto era en gran parte por su protección, pero las mujeres estaban en todo su derecho de no solicitarlo, en caso de ser el hombre el demandante el Código Civil señala que siempre se hace el depósito, sin embargo en las demandas no siempre está especificado o solicitado de forma explícita por el marido. El depósito de la mujer solicitado por la misma mujer, era muy común en la época, era una minoría la que no lo solicitaba, y por lo general el depósito se hacía en la casa de los padres o familiares, en la de sus abogados, con amistades o conocidos.

<sup>5</sup> AHEA, JC, c. 382, exp. 16.

<sup>6</sup> México, Aguascalientes, Registro civil, 1859-1961, 420. En Family Search; México, Aguascalientes, Registros parroquiales, 1601-1962, 34. En Family Search; México, Aguascalientes, Registro Civil, 1859-1961, 11. En Family Search.



primeras industrias junto con la fundición de los Guggenheim; además se involucró en negocios con sus amigos Juan Douglas y Guadalupe Ortega.<sup>7</sup>

La posición social de Luis Cornú se ejemplifica con la llegada de un norteamericano ilustre a Aguascalientes, el cual tuvo un gran recibimiento y atenciones de personajes importantes, Luis Cornú los recibió en San Ignacio, con cognac y un “comedor en donde los esperaba una mesa de veintiocho cubiertos, adornada de flores. La comida fue suculenta, el servicio nada dejó que desear y el vino tinto que Luis recibe directamente de Europa, aumentó la animación”.<sup>8</sup> También mostró su fábrica, la cual “contaba con 100 telares y su máquina de vapor, además de que daba empleo a más de 50 trabajadores, más los técnicos encargados de operar las máquinas”.<sup>9</sup>

Las acusaciones que realizó Paz Villalpando contra su esposo son bastante comunes, pese a que no profundizó en los detalles, pues ella lo acusó de malos tratamientos, los cuales le hacen “insoportable” “la vida que llevo con mi marido”, y de “otros motivos que me parece reservo exponer llegado el caso”, motivos que nunca mencionó dado que retiró su solicitud apenas días después de iniciarse.

Cuando Paz Villalpando solicitó su depósito esta ya había abandonado el hogar conyugal, vivía con su madre en la primera calle de la Merced número 2, mismo que solicita para su depósito; y como domicilio de su esposo mencionó la segunda calle de la Merced número 13.

Puede deducirse que Paz Villalpando, hija de Valente Villalpando y María Concepción Martínez también tenía una situación económica desahogada, puesto que en la primera calle de la Merced vivían personajes importantes, como: políticos, abogados, doctores, empresarios, etcétera, así como en la segunda y la tercera; calles en las cuales vivía la élite.<sup>10</sup> También se puede ver que Paz Villalpando era una persona con educación y cultura, en primer lugar es evidente que ella misma redactó su solicitud de depósito, además tenía el conocimiento de juegos como el “enano amarillo”, un juego francés.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Gerardo Martínez Delgado, *Cambio y proyecto urbano 1880-1914* (México: UAA-Presidencia Municipal de Aguascalientes-Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009), 35; 143; 313.

<sup>8</sup> Juan Manuel Muro Muñoz, *Bienvenido Mister Talbott. Un paseo por Aguascalientes a fines del siglo XIX* (Aguascalientes: Dirección General de Archivos, 2002), 53.

<sup>9</sup> Muro, *Bienvenido Mister Talbott*, 55.

<sup>10</sup> Martínez, *Cambio y proyecto urbano*, 313.

<sup>11</sup> Eduardo J. Correa Olavarrieta, *Una vida para la poesía y la literatura. Autobiografía íntima. Notas diarias* (México: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016). Parece que Paz Villalpando también se desarrolló junto a la élite local. Eduardo J. Correa mencionó a la susodicha Paz Villalpando en varias



Es interesante su decisión de omitir los “otros motivos”, ya que esto nos dice que probablemente no quería hacer públicos sus problemas conyugales, a pesar de haber mencionado los malos tratamientos, esto podría deberse por el miedo a escándalos y habladurías de la sociedad, teniendo en cuenta la importante posición social que tenían; ese temor a las habladurías se demuestra en un expediente en el que el demandante dijo “tener que promover uno de esos juicios que causan, aunque sin razón escándalo en la sociedad”.<sup>12</sup>

Inmediatamente después de la solicitud de depósito, como lo dispone el Código de Procedimientos Civiles, se hicieron las diligencias correspondientes. Con fecha del 23 de julio de 1907 se notificó a Luis Cornú de la solicitud de depósito de su esposa, y apenas cuatro días después Paz Villalpando retiró su solicitud, dándose por terminado el depósito y sin oportunidad de realizar la demanda de divorcio.

Ahora bien, dada la rapidez con la que se terminó el depósito, se podría pensar que Paz Villalpando y Luis Cornú tuvieron un acuerdo fuera de los juzgados, pues expresó que creyó “conveniente retirar la acción que... entablé ante ese Juzgado”, cabe mencionar que el término de juicios de divorcio de esta forma, o la simple interrupción, es algo común, por lo cual también hay un importante número de expedientes muy breves.

### *Virginia Rosales contra Ladislao Vázquez*<sup>13</sup>

Virginia Rosales y Ladislao Vázquez contrajeron matrimonio el 5 de febrero de 1912, y menos de un año después, el 23 de junio de 1913 Virginia se encontraba solicitando el divorcio. Pues inmediatamente después de haberlo celebrado comenzó a “sufrir malos tratos”, injurias y violencia física por parte de su esposo, sin embargo lo soportó, “resignada con la esperanza de que modificaría la conducta de mi referido esposo mediante mi sumisión completa a su voluntad”, este tipo de declaraciones muestran también la actitud que tomaba la mujer con su esposo, de sumisión y obediencia absoluta a pesar de la conducta de este, inclusive reflejado en el Código Civil.<sup>14</sup>

---

ocasiones en su diario personal, donde narra cómo ella visitaba a su familia e incluso enseñaba a los niños el juego francés. Para entonces (1917), Correa radicaba en la ciudad de México, por lo que puede suponerse que también Paz Villalpando. (Correa nació en Aguascalientes se tituló de abogado y desempeñó trabajos como el de secretario del Supremo Tribunal de Justicia y agente del Ministerio Público, fue el fundador de varias revistas y periódicos, y tuvo amistades importantes como Ramón López Velarde, Dr. Atl, etc.)

<sup>12</sup> AHEA, JC, c. 533, exp. 16.

<sup>13</sup> AHEA, JC, c. 494, exp. 14.

<sup>14</sup> El marido debe proteger a la mujer; ésta debe obedecer a aquel, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. Código Civil de 1884, (Art. 192).



Pero las esperanzas que Virginia dijo tener, se terminaron, lejos de mejorar su relación y “restablecer la concordia y armonía... han redoblado los malos tratamientos”, incluso llegó a recibir amenazas de muerte. Fue entonces cuando finalmente decidió demandar el divorcio, viéndolo como una necesidad, como una salida para un matrimonio en el que por más que se esforzó, soportó y sometió a su marido no obtuvo un buen trato de él ni la felicidad esperada del matrimonio, ya que se habían perdido “para siempre las relaciones de afecto y de respeto”.

Virginia expone seis puntos de hecho: el primero que contrajo nupcias el 5 de febrero de 1912; el segundo que recibió malos tratos, sevicia y amenazas por parte de su esposo; el tercer punto expone que su marido la golpeó y amenazó de muerte; el siguiente punto es que a Ladislao no le importó que estuviera embarazada al momento de golpearla; en el quinto punto dice que nunca dio motivos para recibir ese mal tratamiento, y por último solicitó su depósito.

En los puntos de derecho Virginia cita en primer lugar el artículo 226 relativo al divorcio, después continúa con los relativos a la sevicia, amenazas, injurias, y al depósito, el último punto hace referencia a los artículos del Código de Procedimientos Civiles, para llevar a cabo la demanda. Finalmente termina demandando la cantidad de \$100 mensuales para alimentos,<sup>15</sup> dado que su esposo Ladislao trabajaba como conductor de Ferrocarriles Nacionales, y recibía un sueldo de \$300 al mes, “por término medio según el número de viajes que hace con su máquina”.

Los alimentos se designaban según las posibilidades del cónyuge, pero por lo descrito, la solicitud de \$100 mensuales no representaría un gran problema para Ladislao.

El trabajo, la calidad de vida, así como el sueldo es algo que en ocasiones puede encontrarse descrito en los casos de divorcio, por lo que nos da una visión de la forma en que vivían las personas de la época. En este caso nos muestra la buena posición económica que tenían los trabajadores del ferrocarril, pues así como Virginia describe la ocupación de su marido y su sueldo, también hay otras demandantes que lo hicieron, por ejemplo en el caso de Benigna Leos contra Tiburcio Vázquez también demanda alimentos, pero ella por una cantidad de quince pesos “atendiendo a que es maestro albañil”,<sup>16</sup> en otro caso, el de María Concepción Rodríguez contra Cecilio Barba, esta

---

<sup>15</sup> Entiéndase como alimentos los gastos en general, comida, ropa y demás.

<sup>16</sup> AHEA, JC, c, 473, exp. 29.



menciona que su esposo “trabaja en la Maestranza del F. C. C. Mexicano de esta ciudad, en el departamento de fundición de bronce, y gana por jornal un peso diario”<sup>17</sup>, esto reiterando la importancia de los trabajadores del ferrocarril, e incluso mostrando su presencia en los casos de divorcio, puesto que no son los únicos casos en los que se habla de los trabajadores del ferrocarril.

El expediente termina de forma abrupta con la admisión de la demanda de Virginia, y ya no continúa. Es un expediente que cuenta solamente con 3 fojas, mas he decidido ponerlo porque hay múltiples expedientes con estas características; las acusaciones de violencia, sevicia y golpes, la corta extensión de los casos, y la inconclusión de estos sin ninguna explicación, no hubo ningún trato con intervención de las autoridades como en el caso de Toribio Cuellar y Leonor Calderón, mostrado más adelante, ni tampoco se dio ningún aviso como lo hizo Paz Villalpando, simplemente se vio interrumpido.

Virginia pudo arrepentirse de su decisión, o tal vez llegaron a un acuerdo su esposo y ella, pudo haber influido el temor y la vergüenza por el qué dirán. Podrían suponerse varias cosas, pero no hay ninguna respuesta certera.

### ***Eufemia Macías Valadez contra Juan Mora***<sup>18</sup>

Eufemia Macías era una mujer de 63 años, esposa de Juan Mora, con quien llevaba nueve años de casada, y contra quien entabló una demanda de divorcio el 18 agosto de 1913. En la demanda explica múltiples motivos por los que desea su divorcio, de los cuales el asunto económico fue al que se le dio mayor importancia.

Eufemia comenzó con acusaciones que podrían denominarse comunes, como el concubinato, el abandono, además de haberla “contagiado con una enfermedad vergonzosa”, que podría suponerse era una enfermedad de transmisión sexual. Después de estas acusaciones le siguieron las relacionadas con lo administrativo.

Eufemia dijo tener “bienes... de mi absoluta propiedad”, los cuales ella deseaba y solicitaba administrar por sí misma, debido a que su marido le había robado dinero, “entregué a mi marido quinientos pesos para un pago en el banco y en vez de hacer el pago dispuso de esa cantidad”, situación que le acarreó problemas, pues tenía el riesgo de que se embargaran sus bienes si no realizaba dicho pago.

---

<sup>17</sup> AHEA, JC, c. 415, exp. 9.

<sup>18</sup> AHEA, JC, c. 496, exp. 27.





Como ya se vio Eufemia acusó a su marido de concubinato, abandono y de contagiarla con una enfermedad, mas la solicitud última de la demanda se dirige única y exclusivamente al tema de sus bienes. Con el divorcio ella podría obtener la libertad de administrar sus propios bienes, puesto que ya no dependería de su marido, en primera porque los bienes eran exclusivamente suyos, y en segunda, porque su marido se pone como el responsable del divorcio, y siendo este el caso, el Código Civil señala que este segundo pierde los derechos de la administración de los bienes y se ve obligado a dar alimentos a la mujer.

Eufemia pide en la demanda “se declare: que procede el divorcio, suspendiéndose las obligaciones civiles relativas y volviendo mis bienes propios y habilitándome o quedando habilitada para contraer y litigar sobre mis bienes, y condenado (*sic*) en las costas<sup>19</sup> a mi citado esposo por su temeridad”.

Aunque Eufemia en los puntos de derecho menciona los artículos y fracciones relativos a las causas de divorcio, como el adulterio, la incitación de un cónyuge al otro para cometer un delito y el concubinato, también menciona los relativos a bienes como el artículo 251 del Código Civil el cual dice que después del divorcio todos los bienes vuelven a sus dueños originales, y la mujer puede litigar sin permiso de su marido.

Dicha demanda fue admitida un día después, y se le dio el plazo de nueve días a Juan Mora para que la respondiera.

Juan Mora contestó la demanda el 4 de septiembre, diciendo que su esposa en ningún momento especifica con quién realiza el concubinato, ni el tiempo y otras circunstancias, por lo cual dice tener la “imposibilidad de contestar con toda claridad y precisión sobre ese cargo que se me hace”, con este tipo de argumento lo que buscaba Juan Mora era invalidar la acusación de concubinato.

Continúa con argumentos como “sólo se limita a citar algunos artículos “y demás relativos del Código Civil”, como si dijéramos, a presentarme todo el Código para que yo elija los artículos que quiera aplicar al caso”, con lo cual acusaba a Eufemia de interponer una demanda con obscuridad y falta de precisión, lo cual permitía a Juan Mora suspender el juicio de divorcio, y además solicitar que su esposa pagara el mismo.

---

<sup>19</sup> Por costas debe entenderse, el pago del juicio de divorcio entablado por Eufemia, esto podía exigírsele a la parte culpable del divorcio, o en otros tipos de juicio, según los artículos 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles de 1884.



Tal solicitud de Juan Mora fue aceptada y firmada por el Juez, dándose aviso al Ministerio Público y a Eufemia Macías de la interrupción del juicio.

No obstante, poco antes de ser notificada, Eufemia acusó a su esposo de ir al domicilio conyugal “a inferirme maltratos de toda especie y aun en la calle me ha molestado”, por lo cual solicita la intervención de las autoridades, para dejar de ser molestada, a lo que se le respondió que por no encontrarse depositada, ni haberlo solicitado no podían hacer nada al respecto.<sup>20</sup>

El 19 de septiembre, contestando en tiempo y forma a las excepciones dilatorias de oscuridad, Eufemia argumentó en primer lugar, que las exigencias de su esposo por conocer el tiempo y persona con quien mantuvo el concubinato, buscaban molestarla, y “no son más que argucias de mala fe y con objeto de vivir a mi costa, pues el señor Mora ha adquirido la manía no muy inocente de vivir de mis pocos bienes sin trabajo alguno de su parte, cosa que no toleraré, absolutamente”. Dice también que su demanda es lo suficientemente clara y breve tal como lo exigen las autoridades, haciendo referencia a la acusación de querer presentar todo el Código Civil, y a lo que escribe directamente a Juan Mora que no es “necesario que el demandado tenga que ver todo el Código, lo cual sería en él perfectamente inútil para sus alcances, sino que basta que vea los artículos citados, y con eso tiene, si es susceptible de tener algo intelectualmente”.

Eufemia termina su respuesta de esa forma irónica, así como solicitando que se declare su demanda válida, que se condene en costas a su esposo y pidiendo una audiencia para alegar y presentar pruebas de la demanda de divorcio. De acuerdo a esa solicitud, el juez citó a una audiencia a ambos cónyuges, para el 26 de septiembre.

Como ya lo había hecho Eufemia, volvió a acusar a su esposo de molestarla, “hasta el punto de llegar a romper la puerta de mi casa”, pero esta vez con la intervención de la Jefatura evitó que continuaran dichas molestias. Y a pesar de que su esposo no volvió a habitar con ella, sacaba los bienes de esta, llevándolos a lugares en los que tenía fácil acceso, “por ejemplo cambió el maíz de mi troje a una del señor Doctor don Enrique Osornio y mis semovientes a un agostadero de su yerno”, razones por las que Eufemia solicitó su depósito en la casa de “las señoritas Carmen y Antonia González Gámez”, además de solicitar la administración de sus bienes, enteramente de su propiedad, pues

---

<sup>20</sup> Hay que recordar que una de las funciones del depósito es la protección de la mujer contra su esposo, y evitar ser molestada por el mismo.



dice, no hay ninguno originado en el matrimonio; pide también que su esposo deje de disponer de sus bienes.

Después de esto se realizaron las notificaciones del depósito a las señoritas González Gámez, las cuales lo aceptaron. Y el juez, según la solicitud de Eufemia para que su marido dejara de disponer de sus bienes, nombró a Manuel López de Nava como interventor de estos, sin embargo al momento de notificarle se dio cuenta de que el señor Manuel López estaba fuera de la ciudad y no regresaría hasta meses después, por lo cual Enrique J. González fue nombrado como el nuevo interventor.

Posterior al depósito y al nombramiento del interventor de los bienes, Juan Mora presentó un escrito, en el que expresa que las señoritas González y Gámez instigaron a su esposa a tener una conducta incorrecta, pero que no se opone a ese depósito, y dijo que “ella será la que obtenga las ventajas o sufra los inconvenientes del depósito”, y está de acuerdo también con la intervención, “pues de ninguna manera quiero que mi esposa me reproche malversación de los bienes”, por otro lado, sí se opone a la autorización de que ella administrara sus propios bienes.

Menciona que su esposa tiene casas en arrendamiento, por lo que pidió al Juzgado que dejara de cobrar la renta y que estas “entren a mi administración, pues de otra manera me sería imposible rendir cuenta exacta del producto de los bienes”. Y a pesar de que en un principio dijo no oponerse al interventor, en otro documento con fecha del 20 de noviembre dice que le “causa gravamen irreparable”, por lo que apeló a ello.

A lo que Eufemia respondió que no le afectaba de manera irreparable, solicitando al juez que desechara la apelación. Siendo esta última la que el juez tomó en cuenta, diciendo “el nombramiento del interventor a que se contrae en nada puede influir en lo principal... [el divorcio] se desecha la apelación que interpuso el Señor Juan Mora”.

Después de esto, continúan las formalidades, autos y notificaciones con respecto a la intervención de Enrique F. González, solicitando este una copia certificada de los autos, probablemente para comprobar su nombramiento de interventor.

Días después, se presentó ante el juzgado un acta de defunción con fecha del 11 de diciembre de 1913, la cual decía “ayer a las doce de la tarde falleció de Hemorragia cerebral, EUFEMIA MACIAS en la segunda calle de Flora número uno, de sesenta y tres



años de edad, casada, hija de Antonio Valadez y de Luisa Ruiz de Esparza. Deja viudo a Juan Mora.”

De esta forma terminó el juicio de divorcio que había iniciado Eufemia Macías, dado que como el mismo Juan Mora dice, dicha demanda “carece ya de objeto”, pues al morir esta, quedaba sin efecto la demanda de divorcio, que tenía como función principal la separación de los cuerpos, separación que “ha quedado consumada”. Archivándose los autos, y dando por concluido el juicio, el 24 de diciembre de 1913.

Este juicio es una larga lucha por los bienes materiales y la administración de los mismos, donde Eufemia busca manejarlos sin la intervención de su marido, y sin que este lo malgaste, tal pareciera que con su divorcio buscaba únicamente su libertad económica, lo que apoyaría uno de los argumentos de Ana Lidia García Peña, en el cual afirma que las mujeres en principios del siglo XX se divorciaban ya no solo para terminar con los maltratos, sino para tener una libertad económica.<sup>21</sup>

### ***Toribio Cuellar contra Leonor Calderón***<sup>22</sup>

Toribio Cuellar era un agricultor de 66 años de edad que el 27 de octubre de 1915 entabló una demanda de divorcio contra su esposa, Leonor Calderón. Leonor era una joven de 18 años<sup>23</sup> con la que se había casado apenas un año siete meses antes, pero el corto tiempo de casados no significó ningún impedimento para que este demandara el divorcio, puesto que él ya tenía “la pérdida completa de la felicidad”.

Los problemas en su matrimonio tuvieron un inicio muy temprano, ya que alegaba que Leonor lo había engañado. Se casó creyendo que ella era virgen, mas tuvo la “triste decepción... de que había sido cruelmente burlado”, pues al intimar con ella se convenció de que ya no era célibe, y para aclarar las dudas ella accedió a ver a una matrona, la cual para su desgracia le confirmó sus sospechas, su esposa no era virgen, debido a que esta “presentaba los vestigios característicos de un estupro reciente (a la fecha del matrimonio)”.

A pesar de esa situación, Toribio aún no pensaba en el divorcio, “por su honor [y] tratando de evitar escándalo”, además le había prometido a su esposa que nadie se

<sup>21</sup> Ana Lidia García Peña, “El divorcio en el Distrito Federal en los albores del siglo XX: la rebelión de los hombres”, *Signos históricos* XVIII, núm. 36 (julio-diciembre 2016): 129-136.

<sup>22</sup> AHEA, JC, c. 511, exp. 8.

<sup>23</sup> La mayoría de edad era alcanzada a los 21 años, pero podían contraer matrimonio menores de edad con el consentimiento de sus padres, como fue el caso de Leonor Calderón.



enteraría, con la condición de que “se portara decentemente y... con el respeto y consideración debidos”, sin embargo poco tiempo después, Leonor

reveló su verdadera manera de ser, desenvuelta y casquivana, dando lugar a que cualquiera, como sucedió con un oficial de las fuerzas revolucionaras, se atreviera hasta tocar las ventanas de mi casa, por la noche, y tuviera algunos días ahí cerca un coche con objeto de llevársela, según el mismo decía, por que aseguraba que así se lo había prometido ella y no lo había de engañar.

Ese oficial que menciona Toribio debió ser uno de los tantos que llegaron por la Convención de Aguascalientes de 1914, cuando la ciudad se llenó de militares de todos lugares y donde “por doquier se veían improvisados campamentos llenos de “armas, arreos, cajas de guerra, insignias”.<sup>24</sup>

Pero las supuestas indecencias de su esposa no terminaron ahí, pues por si fuera poco, esta “tenía citas con un individuo”, además de que abandonaba el hogar conyugal esporádicamente, dejando también sus obligaciones en este, y ofendiendo e injuriando a su esposo, razones que Toribio argumenta resintieron en su salud, hasta que finalmente Leonor lo abandonó por completo. Toribio creyó que en algún momento su esposa volvería a su lado, pero después de un año ella no regresó e incluso mantenía “relaciones ilícitas con Tomás N.” quien había sido su novio antes de casarse, y con el cual paseaba públicamente.

En su demanda Toribio expone cuatro puntos de hecho, el primero que contrajo matrimonio con Leonor Calderón el 21 de marzo de 1914; el segundo, que ella ya no era virgen al momento de la unión, además de injuriarlo, lo que le impedía “sobrellevar una vida común”; el tercer punto es el abandono el día 30 de octubre de 1914 y el último punto es el adulterio, donde argumenta “relaciones ilícitas con Tomás N”.

La demanda continúa con los puntos de derecho, citando los artículos del Código Civil que corresponde a cada una de sus acusaciones, exceptuando la de no ser virgen, porque esto no está señalado en ningún artículo.

Además deja en claro que no tiene la responsabilidad de darle alimentos a su esposa, en primera porque ella ya había abandonado el hogar conyugal y habitaba con sus

---

<sup>24</sup> Enrique Rodríguez Varela, *La revolución. En el centenario de la Soberana Convención de 1914* (México: UAA, 2014), 92.



padres, y en segunda, el adulterio, como una de sus acusaciones deslinda al hombre de dar alimentos a la mujer.

Después de realizada la demanda esta fue admitida por el juez, y en un plazo de nueve días la demandada Leonor tenía la obligación de contestarla; y así fue, después de informársele contestó la demanda el 9 de noviembre de 1915.

Leonor responde la demanda, diciendo que su esposo no hace en ella “sino insultar y herir en lo más profundo de mi alma, lo más caro que tengo”, aunque principalmente niega todas y cada una de las acusaciones realizadas en su contra, algunas refutándolas con argumentos o simplemente negándolas.

En primer lugar dice haber “cumplido con todos los deberes que se derivan de ese contrato”, refiriéndose al matrimonio. Pero Leonor además de utilizar argumentos busca respuestas emocionales e incluso de compasión y lastima en las autoridades, con frases como la que utiliza para responder al segundo punto descrito por su marido “no tiene chiste ninguno, herir a una pobre mujer que vive al lado de sus padres, bien pobres por cierto, y a quienes sin tener culpa alguna también lastima con sus palabras, sin la consideración que se merecen”.

Al tercer punto, referente al abandono, ella vuelve a negarlo, primero diciendo no saber qué contestar, y argumentando el hecho de estar viviendo con sus padres, los cuales dice “están convencidos de mi conducta”, para finalmente terminar diciendo que en ningún momento abandonó el hogar conyugal, sino que fue él quien la corrió de la casa y le quitó “hasta las prendas de ropa”, razón por la cual se fue a vivir con ellos.

Continúa diciendo “Hago punto omiso de lo demás... y no son razones las que aduce”, muy probablemente refiriéndose a la acusación de no ser virgen. Pues dice que ella cumplió con sus obligaciones sirviendo como se lo merecía.

Y sigue una vez más intentando crear reacciones emocionales diciendo “nada es cierto de lo que veo puesto en mi contra y que dejo a la justicia que obre y me de lo que fuere de su agrado, pues estoy perfectamente convencida, que solo ella me oirá en la soledad y miseria en que vivo, y me dará, repito lo que merezca.”

Después de la contestación el juez dio un plazo de 40 días en el que debían justificar las pruebas presentadas. Durante dicho plazo Toribio pide que su acta de matrimonio se



presente como una prueba, así como una serie de posiciones<sup>25</sup> que solicita conteste su esposa. Entre las posiciones presentadas están las siguientes:

1. Diga si ratifica la contestación que dio a la demanda.
2. Diga como es verdad que igualmente ratifica todas las contestaciones que dio el absolver las posiciones que el promovente le articuló en el juicio sobre alimentos provisionales que sigue ante este mismo Juzgado (Suplico se mande traer a la vista expediente y se le muestre la diligencia que se ha referido)
3. Diga si es cierto como lo es que la noche de nuestro matrimonio se negó a tener cópula carnal con el articulante.
4. Diga como es verdad que durante varios días después de nuestro matrimonio se reusó obstinadamente a cumplir con dicha función natural, que constituye el objeto principal del matrimonio.
5. Diga como es cierto que tal renuencia dio motivo para que se suscitará entre ambos serio disgusto.
6. Diga como es verdad que para desvanecer la sospecha que su renuencia había hecho nacer en mi ánimo, convino en que la reconociera una comadrona.
7. Diga como es verdad que habiéndole reconocido la matrona María Ramos, porque esta aseguró que ya no era doncella, su bochorno lo desahogó profiriéndome palabras injuriosas.
8. Diga como es verdad que al quedar convencida de su mal proceder hacia el absolvente en vez de humillarse su cinismo llegó al grado de despreciarlo y quererlo tratar como un cualquiera.
9. Exprese como es cierto que dio motivo para que varios soldados revolucionarios la siguieran por la calle aun en presencia del articulante.
10. Exprese como es cierto que la noche del día catorce de octubre de mil novecientos catorce dio motivo para que un oficial revolucionario fuera a tocar la puerta de la casa.
11. Diga como es cierto que el día veintiuno del mismo mes de octubre de mil novecientos catorce se separó usted del domicilio conyugal.
12. Diga como es cierto que antes de nuestro matrimonio tuvo relaciones amorosas (como novia) con Tomás Vázquez.
13. Diga como es cierto que el día treinta de junio concurrió a la calzada Arellano, de esta ciudad, a una cita con el expresado Tomás Vázquez.
14. Diga como es verdad que el día veinte de agosto del año en curso paseaba con dicho individuo por las calles de la Libertad y alrededores del “Estanque de la Cruz”.

---

<sup>25</sup> Posiciones son preguntas que un litigante pide a otro declare bajo juramento, como parte de las pruebas del juicio.



15. Exprese como es cierto que desde que abandonó el domicilio conyugal jamás ha intentado volver.

16. Diga, por último, que es verdad que ha dicho y está dispuesta a no volver más al propio domicilio.

Después de presentar esas posiciones el juez citó a Leonor, sin embargo, para el 14 de diciembre se dice que Leonor no “practicó la diligencia de posiciones”, esto a razón de que llegó 20 minutos tarde, mientras que Toribio había llegado media hora antes de la citada, por lo cual ya no estaba cuando se presentó Leonor. Por ello, Toribio, solicitó otra diligencia para las posiciones, y en caso de que no se presentara su esposa, estas quedarían respondidas afirmativamente.

Toribio además de solicitar las posiciones, también solicitó prueba testimonial, con interrogatorios para los testigos Antonia Montoya, Mauricio Navarro y Melquiades Rodríguez, así como el testimonio de María Refugio Pérez y Epifanio Martínez, y finalmente el testimonio de María Ramos.

Los testimonios eran para comprobar, en primer lugar que su esposa había sido vista con su exnovio Tomás Vázquez; Toribio también quería comprobar que su esposa estuvo con él solo durante seis meses, que nunca fue cariñosa, que lo injuriaba, lo privaba de alimentos y coqueteaba con otros hombres, al punto en que tocaron a su ventana, además de que lo abandonó. Finalmente dice “Diga si es verdad... que Leonor... no presentaba vestigios de un estupro reciente”. Todas estas acusaciones realizadas en los interrogatorios, parecen no haber sido respondidas por ningún testigo mencionado.

Finalmente el 25 de diciembre Leonor acudió a la diligencia para responder las posiciones; negándolas casi todas, aceptando solamente haber tenido “relaciones amorosas (como novia) con Tomás Vázquez”. Durante el mismo día se realizó una reunión entre los cónyuges, con la presencia de sus abogados y demás autoridades, reunión en la que llegaron a un acuerdo y “quedaron plenamente conformes y conciliados”, y así desistieron del juicio de divorcio.

Esta forma de terminar los juicios, por medio de acuerdos entre los esposos, se presentó en varias ocasiones, aunque en este caso en específico se tuvo la participación de los cónyuges, sus representantes y las mismas autoridades. Entre las cosas que se pueden observar en las normas civiles y en las autoridades, es que principalmente se buscaba la reconciliación del matrimonio, y por lo general era después de un largo proceso en el que





implicaba declaraciones, acusaciones, pruebas y citaciones, y casi siempre una gran insistencia para finalmente terminar en divorcio, siempre y cuando las razones fueran suficientes para el juez.

Algo que se puede retomar es el tema del honor. Era un punto importante no solo para Toribio Cuellar, sino para los hombres de la época en general, y se ve claramente plasmado en su caso. Leonor no solamente había mancillado su honor al momento de mentirle, fue la misma acción de tener relaciones poco antes del matrimonio, además de la vergüenza y escándalo público que un divorcio implicaba. Pues ya no solamente él tendría conocimiento del engaño, sino todas las autoridades relacionadas al caso, así como las personas más allegadas a ellos. Como ya dije, el honor sí que era importante para el hombre, pero para Toribio aún más, tanto que se llega a especificar en su acta matrimonial la condición sexual de Leonor, y a lo largo del juicio sale a relucir en varias ocasiones.

### *Celso Ubario y María Rosa de la Paz*<sup>26</sup>

Este fue uno de los casos seleccionados no por ser uno que muestre lo que pasaba comúnmente en los casos de divorcio, sino al contrario, forma parte de una minoría que realizaba divorcios voluntarios.

Celso y María se casaron el 22 de octubre de 1885, y 31 años después, el 2 de junio de 1917 se encontraban solicitando su divorcio. Durante dicho matrimonio tuvieron cuatro hijos, Emilio, Amalia, Manuel y Sara, siendo todos mayores de edad y casados.

A diferencia de los divorcios en los que un cónyuge demanda a otro, en el divorcio voluntario siempre se realiza un acuerdo en el que especifican qué pasa con los bienes, los hijos, así como la cantidad de alimentos que se recibirán.

Celso y María explican su demanda de divorcio “Por circunstancias que no son del caso referir”, circunstancias que en ningún momento especifican, y que nacen probablemente de la misma naturaleza del juicio, es decir un divorcio voluntario en el que no era necesario plantear ninguna causa.

Convinieron repartir “los escasísimos bienes que poseemos”, y ambos declinaron a recibir alimentos, pues dicen “ninguno de los comparentes, tiene imprescindible

---

<sup>26</sup> AHEA, JC, c. 668, exp.7.



necesidad de solicitar alimentos”. Finalmente la demanda termina con la solicitud de que sea aprobado su divorcio, y solamente firma él, porque ella no sabe.

Posterior a la demanda el Juez citó a ambos consortes, para una reunión el 11 de junio de 1917, sin embargo María Rosa escribe el 5 de julio que ninguno pudo presentarse, y solicita una nueva reunión de conciliación, no obstante lo único que continúa son las notificaciones de enterado por parte de los actores y el agente del Ministerio Público, y así es como termina otro caso sin conciliación alguna, por lo menos no expresada judicialmente, ni la cancelación del juicio.

Para el momento de la demanda María tenía 51 años, mientras que Celso contaba con 53. Esto es interesante, pues podría pensarse que unos quincuagenarios con más de 30 años de casados no tendrían razón para divorciarse, pese a ello decidieron entablar su demanda, aunque en ningún momento ventilaron las razones, y como otros casos es interrumpido, no hay sentencia ni conciliación; podría pensarse también que finalmente este matrimonio se arrepintió de su divorcio y continuaron su vida tal y como estaba, lo que no precisamente significa que estuvieran juntos, por ejemplo hay casos como el de Toribio y Leonor en los que los cónyuges se mantenían separados hasta por un año, o como en el caso más extremo de María Juana Espinosa contra Juan Gómez, en el que ella expone:

contraje matrimonio con Don Juan Gómez, el día nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con todas las solemnidades establecidas en la ley. -Más desde el siguiente día de la celebración de dicho acto, comenzó mi esposo [a] causarme malos tratamientos, así de palabra como de obra, hasta haberse lanzado sobre mí a puñaladas el último día que hicimos vida doméstica, lo que originó que por temor a la justicia, por haberme infligido varias lesiones, algunas de ellas graves, se fugara del domicilio conyugal antes de un mes de estar unidos en matrimonio, sin que haya vuelto a ocuparse de mí para nada, ni por ende a preocuparse por dar cumplimiento a sus deberes conyugales. -Y como mi situación, anómala... se ha prolongado por un poco más de veinticinco años, vengo a formular en su contra demanda de divorcio...<sup>27</sup>

Esto muestra que los matrimonios bien podían no tener ninguna relación o contacto y aun así no entablar demanda de divorcio, como María Juana, quien no lo hizo sino hasta 25 años después, ya sin ningún conocimiento de su esposo y su paradero.

---

<sup>27</sup> AHEA, JC, c. 503, exp.1.



Con esto no estoy diciendo que hubiera una previa separación entre Celso y María, lo único que deseo remarcar, es que pudieron haberse conciliado y continuar juntos o bien tener una vida separados, sin intervención de las autoridades.

La revisión de casos particulares es muy enriquecedora, ya que nos ofrece las perspectivas personales de los actores, gente común y corriente que vivió matrimonios que les hicieron anhelar su libertad y/o protección.

El caso de Paz Villalpando nos permite ver que el divorcio no fue exclusivo para clases medias o bajas, así como el deseo de no exponer sus problemas matrimoniales, y la forma en que se reconciliaban los cónyuges y se retiraba la demanda.

Por su parte el caso de Virginia Rosales nos da una visión sobre situaciones muy comunes en los juicios de divorcio, la primera de ellas, el demandar el maltrato que recibía por parte de su esposo, así como su actitud de sumisión esperada por la sociedad e incluso las leyes, debido a que ese era el rol que correspondía a la mujer.

En el apartado sobre Eufemia Macías se muestra un caso particular, es decir uno poco común en el que se evidencia que si bien el maltrato era la principal causa de divorcio, no fue el único aspecto que preocupaba a las mujeres, pues ella defendía más que nada su libertad económica y sus deseos de independencia de un marido que no cumplía con sus obligaciones y que incluso vivía a su costa.

Por otro lado, el caso de Toribio Cuellar es interesante puesto que nos deja ver que los hombres y mujeres no solo se preocupaban por actos establecidos legalmente, sino también por cuestiones más tradicionales que sin embargo para la ley no representaban ningún problema y no ameritaba el divorcio, como lo era el desprestigio del hombre y la pérdida de la virtud femenina.

Este expediente, junto con el del Virginia Rosales nos muestra también el papel de víctima tomado por la mujer, que en muchos casos ciertamente lo eran, pero trataban de hacerlo público para mostrar la obediencia, sumisión e incluso el cariño que sentían por sus esposos por lo cual las mujeres serían incapaces de hacer algo que afectara su matrimonio, y que era el hombre el responsable de los problemas dentro de él.

Y finalmente el caso del divorcio voluntario es igualmente poco frecuente, muestra que no era necesario que los matrimonios fueran jóvenes para tener la voluntad de separarse, así mismo nos enseña por medio de los divorcios voluntarios cómo la

privacidad fue cada vez más importante, y que a pesar de buscar el divorcio incluso por ambos cónyuges muchos no concluían y mucho menos obtenían su libertad legal.

**Referencias:**

*-Documentos:*

Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (AHEA)

- Fondo Judicial Civil.

*-Códigos y Leyes*

Código Civil para el Distrito Federal y territorio de la Baja California, 1884.

*-Bibliográficas:*

Correa Olavarrieta, Eduardo J. *Una vida para la poesía y la literatura. Autobiografía íntima. Notas diarias*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016.

Martínez Delgado, Gerardo, *Cambio y proyecto urbano. Aguascalientes, 1880-1914*. México: UAA-Presidencia Municipal de Aguascalientes-Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009.

Muro Muñoz, Juan Manuel, *Bienvenido Mister Talbott. Un paseo por Aguascalientes a fines del siglo XIX*. Aguascalientes: Dirección General de Archivos, 2002.

Rodríguez Varela, Enrique, *La revolución. En el centenario de la Soberana Convención de 1914*. México: UAA, 2014.

*-Revistas académicas:*

García Peña, Ana Lidia. "El divorcio en el Distrito Federal en los albores del siglo xx: la rebelión de los hombres". *Signos históricos* XVIII, núm. 36, (julio-diciembre de 2016): 118-147.